



REGLAMENTO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS



## ÍNDICE

TÍTULO I	
DE LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, ESTATUS JURÍDICO	6
TÍTULO II	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES	8
CAPÍTULO I. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	8
CAPÍTULO II. EL DIRECTORIO	9
CAPÍTULO III. LA GERENCIA GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO	11
CAPÍTULO IV. EL RECTOR	12
CAPÍTULO V. LOS VICERRECTORES	12
CAPÍTULO VI. LOS DECANOS	17
CAPÍTULO VII. DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	18
CAPÍTULO VIII. DE LA ESCUELA DE POSGRADO	19
TÍTULO III	
DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	20
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	20
CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES	20
CAPÍTULO III. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	22
CAPÍTULO IV. DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	23
CAPÍTULO V. DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	24
TÍTULO IV	
DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS	26
CAPÍTULO I. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD	26
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	26
CAPÍTULO III. DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	30
TÍTULO V	
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD	31
TÍTULO VI	
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	33
CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN	33
CAPÍTULO II. DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	34
CAPÍTULO III. DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS E INCUBADORA DE EMPRESAS	35
CAPÍTULO IV. DE LAS PUBLICACIONES Y LAS PATENTES	36
TÍTULO VII	
SEDE, FILIAL, UNIDADES ACADÉMICAS DESCENTRALIZADAS (UADS) Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (DUED)	38

TÍTULO VIII	
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	40
CAPÍTULO I. DE LOS DOCENTES	40
CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES	42
CAPÍTULO III. DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS	43
TÍTULO IX	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	44
TÍTULO X	
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	45
TÍTULO XI	
DE ASUNTOS ESTUDIANTILES	46
CAPÍTULO I: LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA	46
CAPÍTULO II: DESARROLLO ESTUDIANTIL	47
TÍTULO XII	
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	48
TÍTULO XIII	
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	49
CAPÍTULO I: RÉGIMEN ECONÓMICO	49
CAPÍTULO II: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	50
TÍTULO XIV	
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	54
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	55

## PRESENTACIÓN

El presente Reglamento General reemplaza al Reglamento anterior que fuera aprobado por Resolución Rectoral N° 7800 del 31 de diciembre de 2010, en razón de que la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto Social de la Universidad Alas Peruanas S.A. vigente, contienen nuevas disposiciones de carácter académico y de gestión, cuya normatividad es necesario implementar y desarrollar mediante disposiciones reglamentarias.

Así mismo, la valiosa experiencia acumulada por la UAP durante sus diecinueve años de trabajo desarrollados en la sede central, filiales y unidades académicas descentralizadas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, constituyen un aprendizaje institucional que es necesario consolidar incorporando las buenas prácticas y reajustando aspectos limitantes para superarlos.

Una importante innovación es la incorporación de los Estudios Generales que permitirá que los estudiantes de las diversas Escuelas Profesionales aprendan e internalicen contenidos de ciencia básica, metodología del trabajo universitario y el conocimiento de la realidad nacional en lo que concierne a su geografía, organización legal, dinámica social y la defensa de su población y su territorio; así como el conocimiento y práctica de un idioma extranjero o lengua nativa.

Desde la perspectiva organizacional, el presente Reglamento supera los aspectos en los que cada área tiene funciones exclusivas y trabajan en forma aislada; la nueva organización propende a un trabajo interrelacionado en el que predomina el logro de objetivos a través de procesos coordinados para ofrecer un servicio de formación profesional eficiente y pertinente, en los que participan autoridades, docentes, estudiantes, empleados administrativos y trabajadores de servicios complementarios.

Otro aspecto innovador que desarrolla es la articulación entre la formación profesional y la investigación en todo el proceso educativo, que se da a través de la investigación formativa en la que el estudiante aprende metodologías de investigación para reforzar el conocimiento de las asignaturas y conforme al avance de los estudios, la actividad investigativa cobra mayor complejidad y rigor intelectual pasando por una investigación descriptiva, continuando con una investigación causal, luego con una investigación proyectiva para culminar con una investigación experimental, cuya temática es función de los cursos de maestría y doctorado.

Finalmente, este documento constituye un marco orientador referencial para la formulación de Reglamentos Específicos en los que se señalarán normas ad-hoc para cada área académica o de gestión, según sea la naturaleza de sus funciones; luego se formularán los demás documentos de gestión en los que se indicarán normas dinámicas que orienten la gestión al logro de los objetivos de la universidad.

# TÍTULO I

## DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I.

#### DEFINICIÓN, ESTATUS JURÍDICO

##### ARTÍCULO 1.º

1. La Universidad Alas Peruanas es una persona jurídica de derecho privado, que presta servicios educativos de nivel superior; fundada y promovida por su promotora “Asociación Civil Alas Peruanas”, autorizada por Resolución N°. 102-96-CONAFU, con el propósito de contribuir al desarrollo del país y acogida al D.L. 882, “Ley de la Promoción de la Inversión en Educación por Resolución N° 656-99-CONAFU.
2. Por Resolución N° 531-2002-ANR de fecha 05 de agosto del 2002, la Universidad Alas Peruanas (de aquí en adelante UAP) quedó institucionalizada definitivamente e incorporada a la ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES y, por ende, al denominado PLENO DE RECTORES.
3. La Universidad se rige por:
  - La Constitución Política del Perú.
  - Ley N°. 26887, La Ley General de Sociedades y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
  - Ley N°. 30220, Ley Universitaria.
  - Estatuto Social y sus Reglamentos.
  - Ley Educación N° 28044.

##### ARTÍCULO 2.º

La UAP goza de autonomía de gobierno, académico, administrativo, económico y normativo en el marco de la Constitución Política del Perú y las Leyes en vigencia, y la ejerce inspirada en los principios que

sustentan sus funciones, hacia el logro de sus fines, a favor del desarrollo del país.

**ARTÍCULO 3.º** La UAP se dedica al estudio, la investigación científica y tecnológica, la producción y difusión cultural y humanista; así como, a la formación de profesionales y académicos altamente especializados que respondan a los requerimientos del país.

**ARTÍCULO 4.º**

1. La sede central y domicilio legal de la UAP están fijados en la ciudad de Lima.
2. Sus locales son inviolables, solo pueden ser utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria.
3. Para el cumplimiento de su labor educativa y de conformidad a las leyes vigentes sobre la materia y su propia normativa, la UAP puede establecer filiales, sedes, anexos u oficinas en otros lugares del país o en el extranjero, como Unidades Académicas Descentralizadas (UAD) o Unidades Descentralizadas de Educación a Distancia (UDED).

## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

#### ARTÍCULO 5.º

Son Órganos de Gobierno de la Universidad:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Directorio.
3. La Gerencia General o Presidente Ejecutivo.
4. El Rectorado.
5. Los Vicerrectorados.
6. Decanato

Son autoridades académicas de la universidad:

1. El Rector.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector Administrativo.
4. El Vicerrector de Investigación e Innovación Tecnológica.
5. El Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo.
6. El Director de la Escuela de Posgrado.
7. Los Decanos de Facultad.
8. El Director de la Dirección Universitaria de Educación a Distancia

## CAPÍTULO I

### LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### ARTÍCULO 6.º

La Junta General de Accionistas es el Órgano supremo de la sociedad. Sus atribuciones y obligaciones están normadas en el Estatuto Social.



## CAPÍTULO II

### EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7.º El Directorio tiene la representación legal de la sociedad y es elegido por la junta general, mediante votación. Sus atribuciones y obligaciones están normadas en el Estatuto Social.

ARTÍCULO 8.º El Directorio tiene como órgano de apoyo y consultoría, los siguientes Consejos Consultivos:

1. El Consejo Consultivo Académico.
2. El Consejo Consultivo de Investigación.
3. El Consejo Consultivo de Proyección Social.

Cada Consejo Consultivo estará conformado por no menos de cinco integrantes, tres profesores, un alumno y un graduado; designados por el Directorio entre los profesores más calificados y los alumnos que se encuentre en el tercio superior del rendimiento académico.

Cada Consejo Consultivo, brindará apoyo y consultoría en su campo de acción, elaborando proyectos y propuestas que harán llegar al Directorio a través de la Gerencia General.

ARTÍCULO 9.º De acuerdo al Artículo 17.º del Estatuto Social de la Universidad, el Directorio tiene la representación legal de la sociedad y entre sus principales atribuciones figuran:

1. Determinar la política académica.
2. Formular y reformar el Reglamento General de la Universidad y los reglamentos específicos que corresponda.
3. Nombrar y cesar al Rector con el voto favorable del número entero superior a los dos tercios del número de directores.
4. A propuesta del Gerente General crear y cerrar las Sedes de Filiales y las Unidades Académicas Descentralizadas adscritas a éstas.

5. A propuesta del Gerente General, nombrar y cesar a Vice-Rectores y al Secretario General, otorgándoles los poderes, atribuciones y facultades correspondientes.
6. Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de sus Facultades, Departamentos Académicos, Sedes de Filiales y las Unidades Académicas Descentralizadas adscritas a estas, Escuelas Profesionales, Institutos y demás Unidades de Investigación, Escuelas y Unidades de Posgrado.
7. A propuesta del Gerente General, crear, modificar, integrar y cerrar las Facultades, Departamentos Académicos; Sedes de Filiales y Unidades Académicas Descentralizadas adscritas a éstas, Escuelas Profesionales, Institutos y demás unidades de investigación; y Escuela de Posgrado.
8. Conferir grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado.
9. A propuesta del Gerente General, nombrar y cesar a los Decanos de las Facultades, Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Escuelas de Posgrado, Directores Generales de Filiales, a los Directores de las Unidades Académicas Descentralizadas y al Gerente General Adjunto.
10. Convocar a la Junta General y ejecutar sus acuerdos.
11. Nombrar y remover al Gerente General con el voto favorable del número entero superior a los dos tercios del número de Directores;
12. A propuesta del Gerente General, nombrar y remover a los demás Gerentes, fijando sus poderes, atribuciones, facultades correspondientes, obligaciones y remuneraciones.
13. A propuesta del Gerente General, dar y revocar poderes generales, especiales, administrativos y judiciales.
14. Preparar los Estados Financieros, la Memoria Anual y someterlos a la aprobación de la Junta General.
15. Dirigir, supervigilar la organización y actividades de la sociedad.
16. Cumplir los encargos de la Junta General y en general.

17. Realizar toda otra actividad requerida para la Dirección y Administración de la Universidad Alas Peruanas, y no reservada para la Junta General

### CAPÍTULO III

#### LA GERENCIA GENERAL O PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 10.º El Gerente General o Presidente Ejecutivo es el ejecutor de todas las disposiciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, tiene la representación administrativa, jurídica y comercial de la sociedad, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones que establece la Junta General y es compatible con los cargos de Rector y Director. En caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General, el Directorio decidirá su reemplazo.

ARTÍCULO 11.º El Gerente General es nombrado por el Directorio, del que depende directamente.

ARTÍCULO 12.º El Gerente General tiene facultades administrativas, contractuales, procesales y otras facultades; las cuales se detallan en el Art. N.º 18 del Estatuto Social de la Universidad.

ARTÍCULO 13.º El Gerente General Adjunto es nombrado por el Directorio a propuesta del Gerente General y depende jerárquicamente del Gerente General de la Universidad; representa al Gerente General por delegación de éste.

La gerencia general adjunta depende de la gerencia general y es responsable de coordinar la gestión administrativa de la universidad, a fin de desarrollar las actividades que logran de manera eficiente, los objetivos y metas.

## CAPÍTULO IV

### EL RECTOR

ARTÍCULO 14.º El Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 15.º El Rector es nombrado y cesado por el Directorio y deberá reunir los requisitos exigidos en el Art. 61º de la Ley Universitaria Nro. 30220.

ARTÍCULO 16.º El Rector ejercerá a sola firma e individualmente las facultades que se señalan en el Art. 19º del Estatuto Social de la Universidad.

## CAPÍTULO V

### LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 17.º Los Vicerrectores son los que se menciona a continuación:

1. Vicerrectorado Académico
2. Vicerrector de Investigación e Innovación Tecnológica
3. Vicerrectorado Administrativo
4. Vicerrectorado de Planeamiento y Desarrollo.

ARTÍCULO 18.º Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo del Rector (Art. 64º de la Ley Universitaria), son nombrados y cesados por el Directorio a propuesta del Gerente General.

ARTÍCULO 19.º

El Vicerrector Académico cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
2. Planear, organizar, dirigir e informar sobre las acciones académicas preuniversitarias, admisión, pregrado, posgrado y de extensión académica, en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia a nivel nacional.
3. Asegurar la calidad académica de la UAP y su mejora continua en concordancia con la misión y metas de la universidad, coordinando con los Decanos, Directores de Escuela, Director de Posgrado, Directores Generales, Directores de UAD y Director DUED.
4. Aprueba las propuestas de contratación de plana docentes en todas sus modalidades.
5. Propone al Rector la contratación de los Directores Generales y Directores UAD.
6. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
7. Reemplazar al Rector y asumir el despacho de la Rectoría por ausencia del Rector y previa designación expresa.
8. Solicita y supervisa la adquisición del equipamiento, el mantenimiento y uso de la infraestructura física, laboratorios y bibliotecas.
9. Coordinar con los Vicerrectores y autoridades universitarias el cumplimiento de las disposiciones académicas del Rector de la Universidad.
10. Las demás atribuciones que el Rector le encargue de acuerdo con el Estatuto Social o la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 20.º El Vicerrector Administrativo cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el régimen administrativo, contable, financiero, logístico, personal y de seguridad de la Universidad.
2. Supervisar la prestación de los servicios de los órganos de gestión administrativa de la Universidad.
3. Controlar las operaciones financieras y de seguros de la Universidad informándole al Gerente General y al Rector.
4. Supervisar el funcionamiento de los sistemas y procesos administrativos para la operatividad eficiente y eficaz de las áreas de la Universidad.
5. Supervisar y facilitar la adquisición del equipamiento, mantenimiento y uso de la infraestructura física, laboratorios y bibliotecas.
6. Supervisar y hacer cumplir las normas y procedimientos para la provisión de recursos humanos, materiales y servicios que requiere la Universidad de conformidad con las políticas internas.
7. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones financieras de la Universidad.
8. Coordinar con los Vicerrectores y autoridades universitarias el cumplimiento de las disposiciones administrativas del Rector de la Universidad.
9. Representar al gerente general, al rector, en eventos vinculados a los temas de su gestión, procesos judiciales y otros de acuerdo a los poderes otorgados por el directorio.
10. Remplazar al Rector y asumir el despacho de la Rectoría por ausencia del Rector y Vicerrector Académico, previa designación expresa.
11. Las demás atribuciones que el estatuto social le asigna y el Gerente General y/o Rector le encargue.

ARTÍCULO 21.º

El Vicerrector de Investigación e Innovación Tecnológica cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política general de investigación en la universidad.
2. Conducir las actividades del fondo editorial.
3. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
4. Fomentar la innovación tecnológica y la capitalización del conocimiento generado en la Universidad.
5. Fomentar las actividades de investigación e innovación tecnológica, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas de la Universidad.
6. Organización y difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
7. Fomentar las relaciones interinstitucionales con organismos orientados al desarrollo de la ciencia y la tecnología.
8. Promover el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
9. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación e innovación tecnológica, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
10. Coordinar con los Vicerrectores y autoridades universitarias el cumplimiento de las disposiciones dispuestas por el Rector de la Universidad en materia de investigación e innovación tecnológica.
11. Remplazar al Rector y asumir el despacho de la Rectoría por ausencia del Rector y Vicerrector Académico, previa designación expresa.
12. Las demás atribuciones que el estatuto social le asigna y el Gerente General y/o Rector le encargue.

ARTÍCULO 22.º El Vicerrector de Planeamiento y Desarrollo cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Proponer los lineamientos de política institucional y el plan estratégico de la Universidad.
2. Orientar la formulación y el cumplimiento de los planes estratégicos de las unidades de gestión, en función con los lineamientos estratégicos de la Universidad.
3. Brindar apoyo en la formulación de los planes operativos de las unidades de gestión de la Universidad.
4. Coordinar con el vicerrectorado administrativo la articulación del Plan Operativo Institucional (POI) con el presupuesto.
5. Coordinar con las distintas áreas la entrega de data tabulada para la elaboración de la información estadística de la universidad.
6. Proponer las líneas de trabajo para el instituto de opinión de la UAP.
7. Coordinar con las unidades de gestión de la Universidad y con organismos externos en temas de su competencia.
8. Asesoramiento específico a las áreas que así lo requieran.
9. Coordinar con los Vicerrectores y autoridades universitarias el cumplimiento de las disposiciones de planeamiento y desarrollo, dispuestas por el Rector de la Universidad.
10. Representar al Rector, previa designación expresa del mismo, en eventos vinculados a los temas de planeamiento y desarrollo.
11. Remplazar al Rector y asumir el despacho de la Rectoría por ausencia del Rector y Vicerrector Académico, previa designación expresa.
12. Las demás atribuciones que el estatuto social le asigna y el Gerente General y/o Rector le encargue.



## CAPÍTULO VI

### LOS DECANOS

ARTÍCULO 23.º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, es nombrado y cesado por el Directorio a propuesta del Gerente General; los requisitos para ser Decano están establecidos en la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 24.º Son atribuciones del Decano:

1. Dirigir académica y administrativamente la Facultad.
2. Dirigir a través de los Directores de Escuelas Profesionales, Jefes de los Departamentos Académicos y Jefes de Investigación, las actividades académicas a nivel nacional.
3. Propone al Vicerrector Académico el nombramiento de los directores de las escuelas y departamentos académicos a nivel nacional.
4. Proponer al Vicerrector Académico la contratación de plana docentes en todas las modalidades.
5. Cumplir y hacer cumplir los planes estratégicos y operativos institucionales de la Facultad y Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Departamento de Incubadora de Proyectos.
6. Coordinar y evaluar con la Escuela de Posgrado la implementación de los programas académicos de posgrado correspondientes a sus especialidades.
7. Coordinar con las Escuelas Profesionales de su dependencia, la planificación y gestión de las actividades de investigación formativa, de práctica en los centros de producción de bienes y servicios, prácticas deportivas, extensión universitaria y promoción social, aprobando su programa de vinculación y proyección social.
8. Coordinar con los directores, administradores, tesoreros y o encargado de programa especiales, creados para las actividades de investigación aplicada, extensión y proyección social, proyección de bienes y servicios, la implementación de los programas de vinculación académica.
9. Participar en la formulación del presupuesto de su Facultad.

10. Proponer el número de vacantes para ingresantes en los exámenes de admisión a los programas de su Facultad, a nivel nacional.
11. Nombra comisiones de trabajo para un mejor cumplimiento de sus funciones
12. Visa y suscribe la documentación correspondiente a las funciones en la Facultad.
13. Las demás atribuciones que el Vicerrector Académico le asigne.

## CAPÍTULO VII

### DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 25° El Director de Posgrado es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, es nombrado y cesado por el Directorio a propuesta del Gerente General; los requisitos para ser Director de Posgrado están establecidos en la Ley Universitaria.

ARTÍCULO 26° Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas de Posgrado que ofrece la Universidad en coordinación con las Facultades correspondientes.
2. Coordinar y evaluar de manera conjunta con las Facultades, la implementación de los programas académicos de nivel posgrado.
3. Promover la oferta académica de los programas de posgrado en todas las modalidades de estudio y en coordinación con las Facultades correspondientes.
4. Identificar los factores determinantes de la demanda de los servicios de la Escuela de Posgrado en todas las modalidades de estudio.
5. Determinar indicadores de gestión que le permita cuidar el seguimiento y evaluación de las actividades de su Escuela.
6. Las demás atribuciones que el Vicerrector Académico le asigne.

## CAPITULO VIII DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- ARTÍCULO 27.º La Escuela de Posgrado es la Unidad Académica encargada de diseñar, organizar, dirigir y supervisar los programas y los cursos de Posgrado en coordinación con las Facultades y sus programas de Posgrado inherentes a sus Escuelas Profesionales. Está a cargo de un Director que posee el Grado Académico de Doctor.
- ARTÍCULO 28.º Los estudios de los programas de Posgrado conducen a la obtención de los grados de Maestro y Doctor. Se podrán también organizar programas de: diplomados, actualización, perfeccionamiento, que conducen a la obtención de Certificados y/o Diplomas.
- ARTÍCULO 29.º La Escuela de Posgrado cuenta con los departamentos de Doctorado, Maestría, Segunda Especialidad y Diplomados, dirigidos por Directores y dependen del Director de Posgrado.
- ARTÍCULO 30.º La organización, funciones y gestión de la Escuela de Posgrado se rigen por su Reglamento.

## TÍTULO III

### DEL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I

##### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

- ARTÍCULO 31° La Universidad ofrece Carreras Profesionales y estudios de Pos grado.
- ARTÍCULO 32° La Universidad organiza su régimen académico por Facultades, de acuerdo con sus características y necesidades; las Facultades son responsables de la formación profesional en el nivel de Pregrado y de la coordinación con el Posgrado, así como de la investigación, proyección social en su área, la graduación, titulación de sus estudiantes y de otras actividades que permitan el logro de los objetivos académicos institucionales.
- ARTÍCULO 33° El régimen académico para los estudios, Grados Académicos o Títulos Profesionales que brinda la Universidad comprenden el sistema semestral, por créditos y currículo flexible, los cursos se dictan en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS FACULTADES

- ARTÍCULO 34° Las Facultades son las unidades de referencia para la organización académica y administrativa de la Universidad. En ellas se estudia, una o más disciplinas, o carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos.
- ARTÍCULO 35° Las Facultades son responsables de la formación profesional y la investigación en sus respectivas áreas, son también responsables de

evaluar a los aspirantes a Grados Académicos y Títulos Profesionales correspondientes, declarando su aptitud para obtenerlos, remitiendo los correspondientes expedientes a Secretaria General, para su procesamiento y registro, previo al otorgamiento de los Grados y Títulos a nombre de la Nación.

**ARTÍCULO 36.º** Educación Continua: La Universidad, a través de sus facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos y certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

**ARTÍCULO 37.º** Cada Facultad está a cargo de un Decano, quien deberá contar con una profesión afín a la Facultad y el grado de Doctor en su especialidad, nombrado por el Directorio a propuesta del Gerente General.

**ARTÍCULO 38.º** Las Facultades comprenden a:

1. El Departamento Académico
2. Las Escuelas Profesionales
3. Las Unidades de Investigación
4. Departamento de Incubadora de Proyectos.

**ARTÍCULO 39.º** Las Facultades pueden formar comisiones académicas permanentes o temporales, de asesoramiento o de apoyo, y coordinan con institutos u otros organismos académicos de la Universidad dedicados a la investigación y enseñanza, constituyendo redes nacionales, que contribuyen con una formación profesional comprometida con el Desarrollo Sostenible.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 40.º Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas y materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad y brinda servicios a otras facultades.

ARTÍCULO 41.º Los Departamentos Académicos dependen del Decano de Facultad, quien lo dirige o encarga a un docente que cumpla con los requisitos establecidos por la ley universitaria, el estatuto y el presente reglamento general. Cada Facultad contará por lo menos con un Departamento, que puede brindar servicios a otras Facultades y sus funciones son:

- Servir en tareas académicas a las Escuelas Profesionales;
- Estructurar, actualizar y evaluar los sílabos de acuerdo al requerimiento curricular, en coordinación con la(s) escuela(s) profesional(es) a las que sirve;
- Racionalizar la carga lectiva y no lectiva de los profesores del Departamento Académico, en concordancia con los requerimientos respectivos;
- Realizar el seguimiento y control de la asignación de carga no lectiva;
- Apoyar los Proyectos de Investigación y participar en Centros e Institutos de Investigación;
- Participar en la evaluación de los profesores para los efectos de su promoción y ratificación, así como en el concurso para el ingreso a la docencia;
- Informar anualmente al Vicerrectorado Académico, sobre los requerimientos de personal docente para efectos de nuevas plazas, promociones y ascensos;

- Administrar los talleres, gabinetes, clínicas y laboratorios, asignadas por el decano;
- Apoyar tareas de investigación en las disciplinas a cargo de sus profesores.
- Coordinar la capacitación y perfeccionamiento de los métodos de enseñanza universitaria.
- Otros que le señale el Reglamento de Organización y Funciones.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 42.º Las Escuelas Profesionales son las unidades encargadas del diseño y actualización del currículo de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinentes, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 43.º Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, con grado académico de doctor en la especialidad de la respectiva escuela, es designado por el Directorio, a propuesta del Gerente General.

ARTÍCULO 44.º En las Escuelas Profesionales se desarrollan estructuras curriculares que contienen materias de ciencias básicas como sustento académico de formación general, materias específicas y de especialidad, de formación cultural y humanística, de acuerdo con los perfiles y los campos de acción correspondientes a cada nivel educativo: Estudios de Pregrado, posgrado y de segunda especialidad.

Así mismo se organizan y dirigen los programas de vinculación académica con los centros de investigación y producciones de bienes y servicios, de propiedad de la universidad o terceros.

ARTÍCULO 45.º La Escuela Profesional podrá encomendar la conducción y gestión académico-administrativa de programas de las unidades de Posgrado, a la Escuela de Posgrado de la Universidad, sin pérdida de su responsabilidad académica integral, por cuanto debe mantenerse la articulación de los niveles educativos del Pre y del Posgrado.

ARTÍCULO 46.º El Director de la Escuela Profesional es responsable de establecer los requisitos para la selección de los ingresantes y del seguimiento de los egresados, de modo que se ofrezcan posibilidades de actualización y perfeccionamiento permanentemente, como parte de los programa de seguimiento y control de la calidad.

ARTÍCULO 47.º El Director de la Escuela Profesional deberá promover el fortalecimiento de las relaciones institucionales con todos los niveles educativos y la sociedad en general, así como con todo órgano académico de la Universidad; bajo la supervisión del Decano.

## CAPÍTULO V

### DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 48.º La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de crear y afianzar la cultura de investigación científica, así como integrar las actividades de Investigación de la Facultad, coordinando las mismas con la administración del área de investigación e innovación. Está dirigida por un docente de la Facultad con experiencia acreditada.

ARTÍCULO 49.º Corresponde a la Unidad de Investigación promover la investigación formativa para la elaboración de tesis, artículos científicos, entre otros, estableciendo programas para la conducción orgánica de la investigación científica dentro de la Facultad, donde se evalúa, califica y propone la publicación de las tesis y/o artículos científicos que por su



importancia tenga impacto en la solución de problemas de diferentes características.

ARTÍCULO 50.º El Decano de la facultad establecerá los lineamientos de la investigación, y la unidad de investigación se regirá por su propio reglamento.

## TÍTULO IV

### DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 51.º La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso, con las excepciones previstas por la Ley Universitaria. La Universidad lleva a cabo dos procesos de admisión cada año, dentro de los cuales podrá haber exámenes de admisión. Los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de cada carrera serán evaluados aplicando los mecanismos regulados en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

El número de vacantes es señalado por cada Facultad y aprobado por el Directorio. Estas cifras son inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada concurso.

La universidad cuenta con un Centro Preuniversitario, cuyos alumnos ingresan a la Universidad previa comprobación rigurosa de asistencia, permanente evaluación y nota aprobatoria.

#### CAPÍTULO II

##### DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 52.º Los estudios en la Universidad se cumplen a través de asignatura por semestres académicos, con un currículo preferentemente flexible y por créditos. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

**ARTÍCULO 53.º** El período lectivo se desarrollará mediante el sistema de semestres, cada semestre tendrá una duración de 16 semanas que incluye el examen final.

El periodo lectivo anual comprende el desarrollo de dos semestres académicos. Por excepción, se podrá realizar un ciclo extraordinario en el verano con fines de nivelación o de avance en algunos cursos, de acuerdo al Reglamento de la materia elaborado por la Universidad.

**ARTÍCULO 54.º** La hora académica, teórica o práctica, es de 50 minutos. El número de horas varía según la naturaleza de la asignatura y se especifica en el currículo correspondiente.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica por ciclo académico.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Los planes de estudio de los programas de pregrado tienen como mínimo (20) veinte créditos y como máximo (24) veinticuatro créditos por semestre académico o ciclo, a excepción de las carreras profesionales con planes de estudios mayores a diez (10) semestres académicos.

La práctica preprofesional de ser parte del plan de estudios tiene un número de crédito según la naturaleza de la profesión, cada carrera o programa asignan el valor respectivo.

De ser considerada la práctica preprofesional fuera del plan de estudios, la carrera o programa de estudios asigna la duración de la misma, en un mínimo de 360 horas.

ARTÍCULO 55.º Los estudios de los programas de Pregrado conducen al grado de Bachiller y a la obtención de los títulos profesionales que la Universidad otorga.

Las carreras de pregrado que imparte la Universidad se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación de los estudiantes al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El plan de estudios de los programas de pregrado comprende:

- a. Asignaturas de cultura general, comunes a todos los programas de pregrado y con una duración no menor a 35 créditos.
- b. Asignaturas específicas y de especialidad con una duración no menor a 165 créditos.
- c. Actividades físico deportivas o culturales, según sea el caso.

El plan de estudios debe contener.

- a. Asignaturas obligatorias y electivas.
- b. Número de créditos por asignatura y semestre o ciclo
- c. Prerequisitos
- d. Prácticas preprofesionales

ARTÍCULO 56.º La Universidad incorpora en el plan curricular de los programas académicos en forma obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero y/o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara.

El currículo se debe actualizar cada tres años, o cuando se crea conveniente por los avances científicos y tecnológicos.

**ARTÍCULO 57.º** Los procedimientos, exigencias y normas más específicas acerca de los estudios en la Universidad se encuentran expuestos en el Reglamento de Estudios de la Universidad.

**ARTÍCULO 58.º** La universidad desarrolla los programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia tienen las mismas exigencias académicas que la modalidad presencial; los estudios de pre grado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no son dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

**ARTÍCULO 59.º** La universidad desarrolla programas no regulares de educación, los cuales se ofertan en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, al igual que los programas regulares estos conducen a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional en Educación.

Los requisitos de admisión, procedimientos, exigencias y normas específicas se encuentran expuestos en el Reglamento Específico de los programas no regulares.

**ARTÍCULO 60.º** Los programas de formación continua buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los participantes, se organizan bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

La gestión de estos programas está a cargo de la Escuela de Posgrado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

- ARTÍCULO 61.º La Universidad otorga conforme a ley los grado de: Bachiller, Maestro y Doctor. Estos grados se obtienen de manera sucesiva.
- ARTÍCULO 62.º La Universidad puede otorgar, conforme a ley, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad Profesional. Los primeros requieren del grado de bachiller y los segundos la licenciatura o título respectivo.
- ARTÍCULO 63.º Los Grados y Títulos son otorgados por la Universidad a Nombre de la Nación, a propuesta de la respectiva Facultad o de la Escuela de Posgrado y mediante aprobación formal del Directorio y expedición de la Resolución Rectoral.
- ARTÍCULO 64.º Los procedimientos, exigencias, normas y tiempos acerca de los Grados y Títulos que otorga la Universidad se encuentran normados según los dispuesto en el Artículo N° 45 de la Ley Universitaria Nro. 30220, en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

## TÍTULO V

### DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD

**ARTÍCULO 65.º** Los estudios de Posgrado y Segunda Especialidad Profesional son ofertados por la Escuela de Posgrado por iniciativa propia o a petición de las Facultades y conducen a Diplomados, Títulos de Segunda Especialidad Profesional, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

#### DIPLOMADOS DE POSGRADO

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

#### SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Son estudios regulares, conducentes al Título de Segunda Especialidad en un área definida.

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional tendrán una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.

La Segunda Especialidad Profesional de las áreas de ciencias de la salud en la modalidad de desdentado se rige por sus propias normas.

#### MAESTRÍAS

Son estudios específicos, de especialización basadas en la investigación, que le permitan al egresado profundizar teórica y conceptualmente en un campo del saber, tienen una duración mínima de dos (02) semestres y cuarenta y ocho (48) créditos. Estos estudios pueden ser:

- a) Maestrías de Especialización: proporciona una formación superior en un área de una disciplina o un área interdisciplinaria.

- b) Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

#### DOCTORADOS

Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel y lo otorga una institución universitaria, la duración mínima de seis (06) semestres y sesenta y cuatro (64) créditos.



## TÍTULO VI

### DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66.º Para la Universidad la investigación constituye una función esencial y obligatoria, que fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la Universidad o en redes de investigación nacional o internacional.

ARTÍCULO 67.º La UAP cuenta con un Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica y 3 Direcciones: de Investigación, Innovación Tecnológica y Fondo Editorial.

ARTÍCULO 68.º La Dirección de investigación es la encargada de gestionar la actividad científica, promover e incentivar la indagación, el descubrimiento, la experimentación y el análisis, generando un entorno donde la vinculación de la investigación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea esencial.

ARTÍCULO 69.º Para promover y facilitar la investigación, la Universidad asigna horas a los profesores para el desarrollo de las investigaciones, de acuerdo: al presupuesto general, la calidad de los proyectos y las políticas generales de incentivo a la investigación; priorizando las investigaciones y proyectos de interés nacional, regional y local que contribuyan al desarrollo.

ARTÍCULO 70.º Para el desarrollo de las investigaciones, deben presentarse proyectos con la respectiva fundamentación científica y relacionados a las líneas

de investigación de la UAP y son aprobados según lo establecidos en el reglamento específico.

ARTÍCULO 71.º La Universidad estimula a los investigadores mediante reconocimiento de méritos, concesión de becas de estudio, publicación de sus investigaciones y otras formas que determine el programa de incentivos aprobado por el Directorio a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 72.º El Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica registra a los docentes investigadores en las distintas áreas del conocimiento, brindando soporte a las diferentes Facultades de la universidad.

ARTÍCULO 73.º La UAP coordina y/o establece alianzas con entidades públicas y privadas, para desarrollar investigación de acuerdo a una evaluación previa para su financiación de ser el caso.

## CAPÍTULO II

### DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 74.º La Universidad asume como Innovación Tecnológica el uso de los recursos tecnológicos y su aplicación a la satisfacción de nuevas necesidades que se presentan en la sociedad actual, así mismo la Universidad es innovadora en sus procesos académicos y de gestión.

ARTÍCULO 75.º La Universidad promueve la innovación tecnológica a través de sus Programas Especiales y en coordinación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales orientados al fomento y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 76.º La Dirección de Innovación Tecnológica tiene el objetivo fundamental de gestionar la relación de la UAP con el sector productivo local, regional y nacional, impulsando la transferencia tecnológica y de conocimiento a

la sociedad, contribuyendo al reconocimiento del aporte en investigación y desarrollo que realiza nuestra universidad.

### CAPÍTULO III

## DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS E INCUBADORA DE EMPRESAS

**ARTÍCULO 77.º** Los centros de producción de bienes y servicios e incubadoras de empresas constituyen unidades destinadas a complementar el proceso enseñanza – aprendizaje y desarrollar investigación, pueden asimismo contribuir con las acciones de extensión universitaria y proyección social vinculadas al desarrollo local, regional y nacional en sus diferentes dimensiones.

Desarrollan Programas, Proyectos Especiales e Incubadoras de Empresas, las cuales constituyen actividades productivas de bienes y servicios.

De tener utilidad, constituyen recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 78.º** Los centros de producción son creados y autorizados por el directorio a propuesta del Gerente General.

Los centros de producción de bienes y servicios e incubadoras de empresas tendrán como responsables a los Directores, Administradores y Tesoreros, designados y removidos por el Gerente General.

Se formulará el Reglamento Específico que incluya: objetivos, procedimientos, ejecución, seguimiento y evaluación; así como la designación de las áreas y funcionarios responsables involucrados.

ARTÍCULO 79.° Forman parte de centros de producción de bienes y servicios los Centros de Investigación, Producción y Transferencia Tecnológica (CIPTT), concesiones, Institutos de Educación Superior y de otras actividades, así como los Colegios de Aplicación

ARTÍCULO 80.° La UAP, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS PUBLICACIONES Y LAS PATENTES

ARTÍCULO 81.° La Universidad promueve la existencia y difusión de medios de comunicación internos y externos, de manera impresa o digital, de publicación periódica en el que podrán publicar todos los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 82.° El Fondo Editorial es el área responsable en materia de publicaciones de la Universidad dependiente funcional y jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica.

Las unidades de gestión académicas y administrativas, interesadas en la publicación de contenidos, deberán coordinar con el Fondo Editorial.

ARTÍCULO 83.° Cuando en las invenciones registradas por la Universidad hubieran participado los terceros a que se refiere el tercer párrafo del artículo 53° de la Ley 30220, los derechos de dichos terceros se regularán en el convenio que se suscriba para dicho efecto.

ARTÍCULO 84.° Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus

realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

**ARTÍCULO 85.º**

Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

## TÍTULO VII

### SEDE, FILIAL, UNIDADES ACADÉMICAS DESCENTRALIZADAS (UAD) Y DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (DUED)

ARTÍCULO 86.º La universidad ofrece sus servicios educativos de nivel superior, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, a nivel nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su labor educativa y de conformidad a las leyes vigentes sobre la materia y su propia normativa, la Universidad cuenta con una Sede Central, Filiales y Locales Descentralizados. La Sede Central cuenta con domicilio legal en la ciudad de Lima; las filiales y UAD están ubicadas en provincias.

ARTÍCULO 87.º La Dirección Universitaria de Educación a Distancia (DUED), tiene la responsabilidad de administrar la modalidad de Educación a Distancia de los Programas de Pregrado y Posgrado, en coordinación con las Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado.

La DUED tiene su oficina principal en Lima y Unidades de Educación a Distancia (UDED) en otras ciudades del Perú y del extranjero, autorizadas por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 88.º El Director de la Dirección Universitaria de Educación a Distancia (DUED) es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas de educación a distancia de la Universidad. Es designado por el Directorio, a propuesta del Gerente General.

ARTÍCULO 89.º Los Locales Descentralizados se organizan en:

1. Filiales.
2. Unidades Académicas Descentralizadas (UAD).
3. Unidades Descentralizadas de Educación a Distancia (UDED).

ARTÍCULO 90.º Las Filiales, y DUED dependen jerárquica y funcionalmente del Vicerrectorado Académico y administrativamente del Vicerrectorado Administrativo. Los Programas Académicos dependen de las Escuelas Profesionales y sus Facultades correspondientes; manteniendo canales de coordinación permanente con las diferentes áreas académicas y administrativas.

ARTÍCULO 91.º Las Filiales son conducidas por un Director General, las Unidades Académicas Descentralizadas (UAD) por un Director y las Unidades Descentralizadas de Educación a Distancia (UDED) por un Coordinador designado por el Director de la DUED.

ARTÍCULO 92.º La representación de las Escuelas Profesionales en los locales descentralizados está a cargo de un Coordinador Académico dependiente administrativamente del Director General de la Filial o Director de la UAD; y funcionalmente del Director de la Escuela Profesional correspondiente.

## TÍTULO VIII

### DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 93.º Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

ARTÍCULO 94.º Para ser docente en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o revalidadas o convalidadas de acuerdo a Ley.

El ingreso a la docencia en la Universidad, en cualquiera de sus categorías docentes, está normado por el Reglamento de Docentes UAP, que determina los requisitos, así como las condiciones de trabajo de los profesores de los diferentes regímenes de dedicación.

ARTÍCULO 95.º Los docentes de la universidad pueden ser:

1. Docentes ordinarios.
2. Docentes extraordinarios.
3. Docentes contratados.

ARTÍCULO 96.º Los Docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

1. Principales
2. Asociados
3. Auxiliares.

La categoría académica es el reconocimiento del nivel que se confiere al Docente, en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la Universidad.



**ARTÍCULO 97.º** Los Docentes extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad, la designación la determina el Rector y pueden ser:

1. Eméritos, son los docentes que han sido declarados como tal, en razón de los servicios prestados a la UAP.
2. Honorarios, son los docentes nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en la UAP, han sido declarados a esta distinción en razón sus méritos.
3. Investigadores, son los que se dedican exclusivamente a la creación y la producción intelectual.
4. Visitantes, son los profesionales especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que, prestan sus servicios por un período determinado.
5. Expertos, son los docentes que con o sin grado, han tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología y otros campos de la actividad humana, y prestan servicio en esa área específica.

**ARTÍCULO 98.º** Los Docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

El procedimiento para la contratación de docentes y los requisitos específicos se establecen en el Reglamento de Docentes UAP.

**ARTÍCULO 99.º** Por el régimen de dedicación a la Universidad los docentes son:

1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
2. A tiempo completo, cuando su dedicación es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario y modalidad fijado por la Universidad.
3. A tiempo parcial, cuando su dedicación es menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario y modalidad fijado por la Universidad.

ARTÍCULO 100.º Los docentes que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa, dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.

La labor docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento de Docentes UAP.

Los deberes, derechos y sanciones se encuentran establecidos en el Reglamento de Docentes UAP.

ARTÍCULO 101.º Los jefes de prácticas, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

## CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 102.º Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 103.º Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como los de programas de educación continua, son quienes han aprobado las condiciones específicamente señaladas en el reglamento de admisión.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

ARTÍCULO 104.º Para tener la condición de estudiante regular debe matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.

ARTÍCULO 105.º La matrícula condicionada por rendimiento académico se refiere a la situación de un estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (3) veces siendo separado temporalmente por un año de la universidad; al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el retiro definitivo de la Universidad.

ARTÍCULO 106.º Los deberes, derechos, evaluación, estímulos y sanciones a los estudiantes están establecidos en el Reglamento de Estudios.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

ARTÍCULO 107.º Son graduados y titulados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional, de acuerdo a la ley universitaria, al presente Reglamento y a los Reglamentos específicos de la Universidad.

ARTÍCULO 108.º La Universidad, dentro de sus posibilidades, propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y titulados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

ARTÍCULO 109.º Los graduados de la Universidad serán registrados en el padrón de graduados, el mismo que estará a cargo de la oficina del seguimiento al graduado de cada facultad y escuela de posgrado. El departamento de grados y títulos de la Universidad centralizará la información.

## TITULO IX

### DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

- ARTÍCULO 110.º La universidad asume como fundamento de la vida universitaria la responsabilidad social, en tal sentido: planifica, organiza y desarrolla programas y/o proyectos específicos con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible y bienestar de la sociedad, fomentando la participación activa y permanente de la comunidad universitaria, directamente o a través de convenios con instituciones nacionales e internacionales de carácter privado o del Estado.
- ARTÍCULO 111.º Están comprendidas las actividades y servicios que la universidad organiza en beneficio de quienes no forman parte de la comunidad universitaria, con el objeto de atender la demanda cada vez más creciente de parte de la sociedad, por los saberes y artes que se cultivan dentro de la universidad.
- ARTÍCULO 112.º La universidad prioriza las actividades destinadas a prestar servicios concretos en los espacios sociales en que la Universidad se encuentra insertada, para contribuir con el desarrollo local, regional y nacional.
- ARTÍCULO 113.º Todas las áreas que realicen actividades con este enfoque coordinarán con las áreas de asuntos estudiantiles y bienestar universitario según corresponda.

## TÍTULO X

### DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 114.º El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ética de la UAP, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las

sanciones que correspondan al Vicerrector Académico para su determinación.

ARTÍCULO 115.º El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; designado por el Decano de la Facultad respectiva, sus decisiones se rigen por el Reglamento de Ética.

## TÍTULO XI

### DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 116.º El departamento de asuntos estudiantiles fortalece el vínculo entre la UAP y el alumno, contribuyendo con su formación y desarrollo personal, canaliza sus iniciativas, cuestionamientos y aportes constructivos y fomenta su proactividad, cuenta con un reglamento específico y depende del Departamento de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 117.º Entre las principales funciones del departamento se encuentran las de: informar, asesorar y orientar, encausar requerimientos, responder consultas, apoyar iniciativas, canalizar propuestas y reclamaciones de los alumnos en los temas: académicos, de desarrollo estudiantil, de beneficios complementarios, trámites y otros.

## CAPÍTULO I

### LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 118.º La Defensoría Universitaria es el órgano, que, agotada las instancias previas, es la encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales y estará a cargo de la Gerencia General/Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 119.º No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas

en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 120.º** La Universidad promueve la responsabilidad social estudiantil a través de programas y/o acciones que buscan hacer efectivas una relación e interacción del estudiante con la comunidad, inspiradas por los valores de la UAP, de equidad, de justicia, y de solidaridad, desde la perspectiva del desarrollo sostenible y el cuidado de lo público.

**ARTÍCULO 121.º** La Universidad promoverá la creación de redes estudiantiles que generen los espacios adecuados para conseguir la integración y la participación de los estudiantes en el desarrollo institucional, académico, investigativo y de proyección social, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.

**ARTÍCULO 122.º** La universidad implementará la Bolsa de Trabajo Estudiantil, mediante una plataforma online exclusiva para que los alumnos de pre-grado puedan postular a trabajos esporádicos, principalmente de carácter part-time, y nuestros egresados puedan acceder a empleos adecuados, a través de diversas instituciones y empresas.

## TÍTULO XII

### DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 123.º La UAP pone a disponibilidad de la comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades servicios de salud, sociales, psicopedagógico, deportivos, culturales, seguridad y vigilancia. Se rige por lo establecido en su reglamento específico.

La evaluación continua del área de bienestar universitario es de responsabilidad del Vicerrector académico.

ARTÍCULO 124.º Para ofrecer los servicios descritos en el artículo anterior, la universidad puede hacerlos por administración directa o contratar los servicios de terceros; cuidando en cada caso la calidad de los mismos en todos sus locales.

ARTÍCULO 125.º La UAP promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

La promoción del deporte se sujeta a su reglamento específico, aprobado por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 126.º El departamento de Bienestar Universitario coordina sus actividades con todas aquellas dependencias de la Universidad, que, por su naturaleza, tienen relación con los servicios que ésta oficina ofrece.

ARTÍCULO 127.º La UAP apoya la calidad académica de sus alumnos mediante sistemas de becas, medias becas y otras formas de ayuda e incentivo, que son reguladas en los Reglamentos específicos de la Universidad.



## TÍTULO XIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

#### REGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 128.º La UAP organiza su régimen económico en base a la autonomía que le confiere la Constitución, y las demás leyes de la materia, conforme y se señala en el artículo, vigesimosexto del estatuto social.
- ARTÍCULO 129.º La UAP se sostiene con los siguientes recursos:
1. Los aportes de sus accionistas.
  2. Los ingresos por concepto de los servicios educativos que presta.
  3. Los aportes especiales de personas y entidades.
  4. Las rentas provenientes de sus centros y actividades de producción de bienes y prestación de servicios; u otras acciones derivadas de la tarea docente de investigación y proyección social.
  5. Las regalías por derecho de oportunidad intelectual e industrial.
  6. Otros ingresos que acuerde el Directorio.
- ARTÍCULO 130.º Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente posee y los que vayan registrándose legalmente a su nombre.
- ARTÍCULO 131.º La adquisición de bienes, la cesión en uso, la adjudicación temporal o definitiva y su enajenación total o parcial se harán estrictamente de acuerdo al marco legal y al estatuto.
- ARTÍCULO 132.º Cualquier donación a favor de la Universidad será aceptada mediante resolución del Rectorado, dando cuenta al Directorio y será destinada estrictamente de acuerdo a la voluntad del donante.

ARTÍCULO 133.º La UAP cuenta con un presupuesto anual aprobado y en función a los requerimientos institucionales.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 134.º La administración de la universidad está al servicio de la labor académica institucional. Está organizada con criterio sistémico, dentro del marco de la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

ARTÍCULO 135.º Son organismos de la alta dirección de la universidad, la Junta General, el Directorio, la Gerencia General, la Gerencia General Adjunta, el Rectorado, los Vicerrectores: Académico, Administrativo, de Investigación e Innovación Tecnológica, de Planeamiento y Desarrollo y los Decanatos.

ARTÍCULO 136.º La UAP cuenta con unidades académicas, administrativas y de asesoramiento; así como, con comisiones permanentes y temporales, son aprobadas por el rector a propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 137.º Son órganos dependientes de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva:

1. La Oficina de Auditoría Interna
2. La Gerencia General Adjunta
3. La Dirección de Marketing
4. Los Consejos Consultivos
5. La Defensoría Universitaria

ARTÍCULO 138.º Son órganos dependientes del Rectorado:

1. La Secretaría General
2. La Dirección de Calidad Educativa y Acreditación

3. La Dirección de Relaciones Internacionales
4. La Gerencia de Asesoría Jurídica
5. La Dirección de Imagen Institucional
6. Los Vicerrectorados

ARTÍCULO 139.º El Secretario(a) General es el fedatario(a) de la Universidad, designado por el Directorio a propuesta del Gerente General.

ARTÍCULO 140.º Son órganos dependientes de la Secretaría General:

1. El Departamento de Grados y Títulos
2. La Oficina de Trámites Documentario
3. La Oficina de Digitalización
4. La Oficina de Archivo Central

ARTÍCULO 141.º Son órganos dependientes del Vicerrectorado Académico:

1. Las Facultades
2. La Escuela de Posgrado
3. La Dirección Universitaria de Educación a Distancia
4. El Departamento Central de Registro Académico y registro central
5. El Departamento Central de Admisión
6. El Centro Pre Universitario
7. El Departamento de Seguimiento del Egresado y Formación Docente.
8. El Departamento de Asuntos Estudiantiles<sup>1</sup>
9. El Departamento de Bienestar Universitario
10. El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación.
11. La Biblioteca y Centro de Fuentes de Información
12. Los Laboratorios
13. Las Filiales y las UAD

ARTÍCULO 142.º La UAP organiza sus servicios educativos a través de sus Facultades, Escuelas de Posgrado y Escuelas Profesionales:

---

<sup>1</sup> Depende del Departamento de Bienestar Universitario

1. Facultad de Ingeniería y Arquitectura
2. Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud
3. Facultad de Ciencias Agropecuarias
4. Facultad de Derecho y Ciencia Política
5. Facultad de Ciencias Empresariales y Educación

ARTÍCULO 143.º Son órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación e Innovación Tecnológica:

1. El Departamento de Investigación
2. El Departamento de Innovación Tecnológica
3. El Fondo Editorial

ARTÍCULO 144.º Son órganos dependientes del Vicerrectorado Administrativo:

1. El Departamento de Personal
2. El Departamento de Contabilidad y Tesorería
3. El Departamento de Servicios de Seguridad
4. El Departamento de Logística y de Servicios Generales
5. El Departamento de Cuentas Corrientes
6. El Departamento de Infraestructura y Catastro

ARTÍCULO 145.º Son órganos dependientes del Vicerrectorado de Planeamiento y Desarrollo:

1. El Departamento de Planificación y Presupuesto
2. El Departamento de Proyectos y Estadística
3. El Instituto de Opinión y Encuestas

ARTÍCULO 146.º El presente Reglamento General se complementa con los reglamentos específicos, los mismos que son aprobados por el Directorio la propuesta del Rector.

ARTÍCULO 147.º La UAP documenta su planeamiento y funcionamiento en los instrumentos de gestión siguientes:

1. Estatuto de la Universidad.
2. Reglamento General.

3. Plan Estratégico Institucional.
4. Plan Operativo Anual.
5. Reglamento de Organización y Funciones.
6. Cuadro de Asignación de Personal.
7. Manual de Organización y Funciones.
8. Manual de Procedimientos.
9. Texto Único de Procedimientos Administrativos.
10. Presupuesto Institucional.
11. Reglamentos Especiales.

**ARTÍCULO 148.º**

Se comprende como personal administrativo a todos los trabajadores no docentes de la Universidad que, además de los beneficios que dispone la legislación vigente gozan de lo dispuesto en el presente Reglamento General, así como lo que en materia laboral disponga la Universidad, con previo conocimiento de la autoridad de trabajo.

## TÍTULO XIV

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- ARTÍCULO 149.º El personal administrativo, técnico y de servicio (personal no docente) es contratado de acuerdo a la legislación laboral vigente y a lo establecido en el Estatuto de la UAP, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de Trabajo del Personal no Docente.
- ARTÍCULO 150.º El área que requiera contratar personal no docente debe contar con la plaza y la partida presupuestal correspondientes, lo que debe ser verificado por el departamento de personal a través de sus respectivas áreas.
- ARTÍCULO 151.º El Reglamento Interno de Trabajo del Personal no Docente establece los procedimientos y requisitos necesarios para formalizar la contratación del personal no docente, así como sus deberes y derechos y demás condiciones laborales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** Los docentes que a la fecha de promulgación de la Ley N° 30220 se encontraban laborando en la UAP, se adecuarán a los requisitos establecidos en los plazos previstos en la presente Ley.
- SEGUNDA:** Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el presente Reglamento General y el artículo 45.° de dicha Ley Universitaria.
- TERCERA:** Lo referido al número de créditos mínimos y máximos en el plan de estudios se implementará a partir del semestre 2017-I.

-----